



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00175-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

ADMITIR la demanda intervención excluyente. Art. 63 del CGP incoada por **MARIBEL CUEVAS** contra **LUIS ALBERTO SUAREZ y HEREDEROS INDETRMINADOS DE MARÍA REGINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ROMERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Tramítese por la cuerda del proceso VERBAL en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita, la cual, además, se decidirá con la demanda principal en la misma sentencia.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Las personas que ya estén vinculadas en debida forma la notificación será por estado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de dicha notificación.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se DECRETA el EMPLAZAMIENTO de la demandada MARÍA REGINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ROMERO y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, en los términos del artículo 108 y 293 del CGP.

Secretaría proceda conforme lo dispone el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Tovar Rivera como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2021-175 -1 folios-)